



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 455-2019-M.P.O.



Oxapampa, 23 de setiembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18, de fecha 20 de setiembre del año 2019, y;

VISTO:

El Informe N° 078-2019-DRC/GDIS-MPO, Jefe del Departamento de Registro Civil; Informe N° 601-2019-GDIS/MPO, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; Informe Legal N° 381-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 297-2019-GAT-MPO, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 430-2019-MPO-GM/ZBRC, de Gerencia Municipal; Dictamen N° 063-2019-REG-MPO, de la Comisión de desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado y "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 455-2019-M.P.O.



normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el código civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el TUPA;

Que, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, la Gestión Municipal puede, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

La Municipalidad dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda las facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe N° 078-2019-DRC/GDIS-MPO del Departamento de Registro Civil, presenta el proyecto de Ordenanza sobre “II Matrimonio Civil Comunitario 2019, la misma que tiene por finalidad institucionalizar la figura del matrimonio y del mismo modo se busca mantener la unión que establece comprometida de los padres con sus hijos; y de esta





Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 455-2019-M.P.O.



manera fortalecer a las familias de nuestro distrito que son la base de la sociedad, brindándoles además las facilidades económicas a los vecinos de la provincia;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 y, estando establecido y aprobado por el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad y analizando el estado situacional económico de los contrayentes en este II Matrimonio Civil Comunitario, la Municipalidad autoriza como único pago la suma de S/ 80.00 Soles, exonerando a las parejas por el pago por derecho de expediente matrimonial, tramite de Matrimonio Civil y publicación del edicto, por lo que debe expedirse la autorización correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en estricta concordancia con las normas enmarcadas en la sección 1° y 2° del código civil, el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2019, de fecha 20 de setiembre del año 2019, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019 Y LA EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Celebración del **II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019**, a realizarse el Domingo 24 de Noviembre del 2019, a Horas 11.00 a.m., en el Hospedaje Lodge Cemayu.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que para acogerse al **II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019**, los contrayentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Código Civil:

- 1.- Acta de Nacimiento Original y actualizado de los contrayentes.
- 2.- Copia Fedateada de los DNI de los contrayentes.
- 3.- Copia Fedateada de los DNI de 02 Testigos. No Familiares
- 4.- Declaración Jurada de Domicilio de los contrayentes.
- 5.- Certificación Negativa en el Libro de Matrimonios o Declaración Jurada de Soltería emitida por un Notario Público.
- 6.- 01 Fotografía tamaño carnet a color de los contrayentes
- 7.- Publicación de Edicto Matrimonial (gratis)
- 8.- Pago Único de S/ 80.00 Soles.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 455-2019-M.P.O.



ARTÍCULO TERCERO.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, lo cual se reduce a S/ 80.00 soles, en caja de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, como pago único, por cada pareja, cumpliendo con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el plazo de inscripción para la celebración del **II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019**, se inicia al día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza y culmina el 15 de Noviembre del 2019. Los informes e inscripciones del II matrimonio civil Comunitario 2019 se realizará en el Departamento de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, ubicada en la Jirón Grau N° 302 - Cuadra 2.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Departamento de Registro Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, al Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión en los medios de Comunicación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Electrónico y en la Página Web de la MPO, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
 Sr. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
 ALCALDE PROVINCIAL

